

## CONTRATO DE ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO

Contrato de enajenación de bienes muebles que celebran, por una parte el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, a quien en lo sucesivo se denominará "TEEJ", por conducto de su representante legal el Magistrado Presidente **Tomás Vargas Suárez**, y por la otra, la **C. Xóchitl Guadalupe Guerra Hermosillo**, a quien en lo sucesivo se denominará la "ADQUIRENTE", al tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes:

### DECLARACIONES:

#### 1. El "TEEJ" declara a través de su representante:

1.1. Que el artículo 68 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, define al "TEEJ" como un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, y que se rige bajo los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad. Tendrá a su cargo la función jurisdiccional local en materia electoral y de participación ciudadana.

1.2. Que en Sesión Plenaria Extraordinaria Solemne del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, de 05 cinco de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, el Magistrado **TOMÁS VARGAS SUÁREZ** fue nombrado Presidente de dicho Tribunal, por lo que en su calidad de representante legal que le confiere el artículo 15, párrafo 1, fracción I de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, comparece a la celebración del presente contrato.

1.3. Que para la enajenación de bienes muebles del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, se eligió la modalidad de licitación pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 139 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como los numerales 23, fracción II y 37 de los Lineamientos de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco.

1.4. Que el día 08 ocho de septiembre de 2020 dos mil veinte, con fundamento en el artículo 69 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios; el Comité de Adquisiciones del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, determinó adjudicar las partidas 5 y 6, referentes a la enajenación de bienes muebles del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, de la licitación pública local de enajenación número TEEJ/01/2020.

1.5. Que tiene su domicilio en la calle López Cotilla número 1527, en la colonia Americana, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, código postal 44140.

#### 2. El "PROVEEDOR" declara:

2.1. Que es **N2-TESTAD** mayor de edad, con la capacidad suficiente para contratar y obligarse en los términos del presente contrato.



2.2. Que cuenta con Cédula de Registro Federal de Contribuyentes clave N4-TESTADO 7

2.3. Que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones y recursos técnicos, humanos y económicos para obligarse a adquirir "LOS BIENES" objeto de este contrato.

2.4. Que reconoce plenamente la personalidad con que interviene el representante del "TEEJ".

2.5. Que reconoce y acepta que cuenta con los elementos propios necesarios para la ejecución del presente contrato.

2.6. Tiene su domicilio en la Calle N5-TESTADO 2 N6-TESTADO 2

Vistas las declaraciones que anteceden, las partes expresan su consentimiento para comprometerse a las siguientes:

### CLÁUSULAS :

#### PRIMERA. OBJETO Y CARACTERÍSTICAS

El objeto del presente contrato es la enajenación de los bienes descritos en las partidas 5 y 6, relativas a dos vehículos propiedad del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, con las características y especificaciones contenidas en el Anexo 1, de la Licitación Pública Local de enajenación número TEEJ/01/2020, las cuales se transcriben a continuación:

No. de Partida	Vehículos	Características	No. de Serie	Unidad de Medida	Cantidad
5	Volkswagen	Passat- Comfort 2.5 litros, automático, modelo 2013	1VWAH7A39DC051853	Pieza	1
6	Volkswagen	Jetta Style 2.5 litros, automático, modelo 2013	3VW2W1AJ6DM245406	Pieza	1

#### SEGUNDA. VIGENCIA

La vigencia del presente contrato será a partir del día 09 nueve de septiembre del 2020 dos mil veinte y concluirá el día 18 de septiembre de la presente anualidad, plazo para que la "ADQUIRENTE" recolecte a entera satisfacción del "TEEJ" los "LOS BIENES" materia del presente contrato.

#### TERCERA. PLAZO Y LUGAR DE RECOLECCIÓN DE LOS BIENES

La "ADQUIRENTE" deberá recolectar los "LOS BIENES" objeto de este contrato, en el domicilio sede del "TEEJ", a más tardar el día en que concluya el plazo establecido en la cláusula segunda del presente instrumento, salvo que el mismo coincida con un día inhábil, en cuyo caso la fecha de entrega se correrá hasta el siguiente día hábil, sin embargo, si el término del plazo no coincide con un día inhábil y "ADQUIRENTE" no recolecta los bienes en esa fecha, será motivo de rescisión del contrato.



#### CUARTA. IMPORTE Y FORMA DE PAGO

La "ADQUIRENTE" pagará la cantidad total incluyendo el Impuesto al Valor Agregado de **\$221,600.00 (Doscientos veintiún mil seis cientos pesos 00/100 M.N.)** al "TEEJ" por concepto del costo de los "LOS BIENES" materia del presente contrato, dicho pago se realizará con transferencia electrónica de fondos a la cuenta bancaria del "TEEJ" dentro del plazo de la vigencia de este contrato, así mismo, a efecto de que el "TEEJ" expida la factura respectiva, deberá presentar en el Departamento Recursos Materiales y Patrimoniales, la siguiente documentación:

- Copia del RFC;
- Copia de la credencial para votar o pasaporte vigente; y
- Copia de comprobante de domicilio fiscal.

#### QUINTA. ANTICIPO

En el presente contrato la "ADQUIRENTE" no otorgará anticipo al "TEEJ".

#### SEXTA. GARANTÍA PARA CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

La "ADQUIRENTE" no otorgará la garantía descrita en el punto 18 las bases en razón de que a la fecha de firma del presente instrumento, ha liquidado en su totalidad el costo de "LOS BIENES" materia del documento que nos ocupa.

#### SÉPTIMA. CESIÓN DE DERECHOS

En ningún caso los derechos y obligaciones derivados de este contrato, podrán ser transferidos total o parcialmente en favor de otras personas físicas o morales distintas de aquella a la que se le hubiere adjudicado el contrato.

#### OCTAVA. RESPONSABILIDAD LABORAL

La "ADQUIRENTE", como patrón del personal que ocupa para la ejecución del objeto de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia del trabajo y seguridad social para con sus trabajadores.

Asimismo, reconoce y acepta que con relación al presente contrato, actúa exclusivamente como "ADQUIRENTE" independiente, por lo que nada de lo contenido en este instrumento jurídico, ni la práctica comercial entre las partes, creará una relación laboral o de intermediación en términos del artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, entre la "ADQUIRENTE", incluyendo sus compradores, vendedores, subcontratistas, sus respectivos funcionarios o empleados, y el "TEEJ".

Por lo anterior, en caso de cualquier reclamación o demanda relacionada con los supuestos establecidos en la presente cláusula y proveniente de cualquiera de las personas antes mencionadas, que pueda afectar los intereses del "TEEJ", la "ADQUIRENTE" queda obligada a sacarlos en paz y a salvo de dicha reclamación o demanda, obligándose también, a resarcir al "TEEJ", de cualquier cantidad que llegare a erogarse por tal concepto.

N7-TESTADO

## NOVENA. CASO FORTUITO O CAUSAS DE FUERZA MAYOR

Ninguna de las partes será responsable ante la otra por causa que derive de caso fortuito o fuerza mayor.

Se entiende por caso fortuito o causa de fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de las partes, siempre y cuando, dichos hechos o acontecimientos sean imprevisibles, irresistibles, insuperables y actuales y no provengan de alguna negligencia o provocación de la **"ADQUIRENTE"**, tales como los que a continuación se señalan de manera enunciativa mas no limitativa: terremotos, incendios, inundaciones, ciclones o huracanes, huelgas o paros no imputables a la administración de la empresa de la **"ADQUIRENTE"**, actos terroristas, estado de sitio, levantamiento armado, alborotos públicos, escasez en el mercado de materias primas que incidan directamente con la entrega de los **"LOS BIENES"** y otras causas imputables a la autoridad. Cualquier causa no obstante ser del dominio público deberá acreditarse documentalmente por la parte que la padezca, y notificar a la otra dentro de un plazo de 05 cinco días hábiles, contados a partir de que se presente el evento que la motivó, a través de un oficio con acuse de recibo.

No se considera caso fortuito o fuerza mayor, cualquier acontecimiento resultante de la falta de previsión, negligencia, impericia, provocación o culpa de la **"ADQUIRENTE"**, o bien, aquellos que no se encuentren debidamente justificados, ya que de actualizarse alguno de estos supuestos, se procederá a la rescisión del contrato.

## DÉCIMA. RESCISIÓN DEL CONTRATO

Ambas partes convienen que el **"TEEJ"** podrá, en cualquier momento, por causas imputables a la **"ADQUIRENTE"**, rescindir el presente contrato, cuando éste incumpla con cualquiera de las obligaciones estipuladas en el mismo. Dicha rescisión operará de pleno derecho, sin necesidad de declaración o resolución judicial.

Asimismo son causales de rescisión las siguientes:

1. Si la **"ADQUIRENTE"** antes del vencimiento del plazo para la recolección de los **"BIENES"**, manifiesta por escrito su imposibilidad de recolectar los mismos.
2. Si la **"ADQUIRENTE"** no recolectar los **"BIENES"** en el plazo establecido en el presente contrato.
3. Si la **"ADQUIRENTE"** es declarada en concurso mercantil o de acreedores, o en cualquier situación análoga que afecte su patrimonio y como consecuencia de ello le sea imposible dar cumplimiento a las obligaciones contraídas mediante el presente instrumento.
4. Si la **"ADQUIRENTE"** cede los derechos de pago derivados del contrato, sin sujetarse a la autorización previa y por escrito del **"TEEJ"**.
5. En general, por el incumplimiento por parte de la **"ADQUIRENTE"** a cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato y sus anexos o a las leyes y reglamentos aplicables.

En caso de incumplimiento de la **"ADQUIRENTE"** a cualquiera de las obligaciones del contrato, el **"TEEJ"** podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo por el atraso, o declarar la rescisión, sin menoscabo de que el **"TEEJ"** pueda ejercer las acciones judiciales que procedan.



#### DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

Ambas partes convienen que el "TEEJ", podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de enajenar los "BIENES" originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio al "TEEJ", o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato.

#### DÉCIMA SEGUNDA. PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DERECHOS AUTOR

La "ADQUIRENTE" bajo ninguna circunstancia podrá usar para fines comerciales, publicitarios o de cualquier otra índole, el nombre del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, sus logotipos o cualquier otro signo o símbolo distintivo de su propiedad.

#### DÉCIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD

Toda la información y documentación que resulte de la ejecución del presente contrato, así como la que el "TEEJ", le proporcione a la "ADQUIRENTE", incluyendo información de carácter técnica, será considerada por el mismo como información confidencial, y por lo tanto, no deberá usarse dicha información para cualquier otro propósito distinto que no sea para el cumplimiento de las obligaciones pactadas por la "ADQUIRENTE", absteniéndose de divulgar dicha información por cualquier medio.

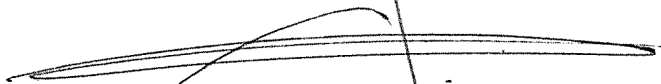
La "ADQUIRENTE" deberá señalar en los documentos que entregue al "TEEJ" la información que es considerada como confidencial o reservada, siempre y cuando tenga el derecho de reservarse esa información de conformidad con las disposiciones legales aplicables, salvo aquella información que sea del dominio público, y se divulgue por causas ajenas al "TEEJ", tales como por disposición legal u orden judicial, la que esté en posesión de una de las partes antes de recibirla la otra, sea recibida legalmente por un tercero sin la obligación de confidencialidad, o bien, sea dada a conocer por la aplicación de una ley y que por tanto esté obligada a revelar.

#### DÉCIMA CUARTA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a las Leyes y Tribunales competentes del Primer Partido Judicial en el Estado de Jalisco, renunciando a cualquier otro fuero que les pudiera corresponder por razón de sus domicilios presentes o futuros.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente contrato lo firman de conformidad por duplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 09 nueve de septiembre de 2020 dos mil veinte.

"TEEJ"



**MAGISTRADO TOMÁS VARGAS SUÁREZ**  
**PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO**



**“ADQUIRENTE”**

N10-TESTADO 6

**C. XÓCHITL GUADALUPE GUERRA HERMOSILLO**

**TESTIGOS**

  
**LIC. GUADALUPE ARACELI MUÑOZ  
MURILLO**

  
**MTRA. ELIA ISABEL BUSTOS  
CORTÉS**

La presente hoja de firmas forma parte integral del contrato de **Enajenación de Bienes Muebles del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco** que suscriben por una parte el **Tribunal Electoral del Estado de Jalisco** y por la otra la **C. XÓCHITL GUADALUPE GUERRA HERMOSILLO**, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco a los 09 nueve días del mes de septiembre de 2020 dos mil veinte.

## FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR\*
- 2.- ELIMINADA la nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR\*
- 3.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR\*
- 4.- ELIMINADO el RFC, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR\*
- 5.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR\*
- 6.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR\*
- 7.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR\*
- 8.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR\*
- 9.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR\*
- 10.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR\*

\* "Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios"